

V. S.

LAS SOCIEDADES MERCANTILES DENOMINADAS TE CREEMOS S.A DE C.V, COMPAÑÍA PUANTS S.A DE C.V.

VILLAHERMOSA, TABASCO VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Por recibido el escrito de demanda de fecha 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, presentado POR EL C. JOEL MORALES ALCUDIA, En contra De, LAS SOCIEDADES MERCANTILES DENOMINADAS TE CREEMOS S.A DE C.V, COMPAÑÍA PUANTS S.A DE C.V.

I.- ADMISIÓN.- Se admite a trámite la demanda, previo registro en el Libro de Gobierno bajo el número que se cita al rubro.

II.- PERSONALIDAD.- En términos de la carta poder anexa y de conformidad con el artículo 692 Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo Reformada, quedan autorizados para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en nombre de la parte actora (los)

LICS. LUZ DEL CARMEN HERNANDEZ BAUTISTA, KARLA GIOVANNA GRANIEL RICARDEZ

III.- AUDIENCIA.- Para la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, se señalan las NUEVE HORAS del día SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE lo anterior con fundamento en los artículos 870, 871 y 873 de la ley antes invocada.

La audiencia de Ley, se efectuará en la sala de audiencia de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, establecida en el primer piso del edificio ubicado en avenida 27 de febrero, sin número, esquina Ignacio López Rayón, colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000.

IV.- NORMAS A OBSERVAR PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.- El desarrollo de la audiencia de ley queda sujeta a las disposiciones legales establecidas en los artículos 875, 876, 877, 878, 879 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo Reformada. Respecto de la etapa de **Conciliación**, las partes comparecerán personalmente a la Junta y podrán ser asistidas por sus abogados patronos, asesores o apoderados. Si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada. En el caso de incomparecencia de ambas partes, se les tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio. Por lo que hace a la etapa de **Demandas y Excepciones**, ante la falta de comparecencia de las partes, en el caso de la actora se le tendrá por reproducida en vía de demanda su escrito inicial, y a la demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, con apoyo en lo establecido en los artículos 873, 876 Fracción VI, 878 Fracción VIII y 879 del Ordenamiento Legal en cita.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y 17 Constitucional, párrafo primero, se previene a la parte demandada para que presente por escrito su contestación, así como a la parte actora, para que lo haga en los mismo términos cuando aclare o modifique su escrito inicial de demanda, lo anterior por economía procesal y celeridad del procedimiento. En caso de modificación, aclaración o enderezamiento de la demanda, cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, podrá hacerlo por una sola vez en la etapa de Demandas y Excepciones.

Quedan apercibidos los abogados patronos y asesores legales de las partes, así como cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, que en caso de que este Tribunal Laboral determine que en las audiencias de instrucción del sumario laboral promueven acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa que podrá oscilar entre 100 a 1000 veces el salario mínimo general, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 48, párrafo cuarto y 732 de aplicación analógica al caso, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Con independencia de lo anterior, se hace del conocimiento a los abogados patronos y asesores legales de las partes, así como cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, que en caso de estimarse que durante la secuela procesal se obró con dolo o mala fe, esta autoridad podrá imponerle en el laudo una multa de hasta 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el tiempo en que se cometa la violación, de conformidad con lo previsto en el artículo 891 y su similar 729, fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

V.- TRANSPARENCIA.- En cumplimiento en lo dispuesto por los artículos 1, 87 fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el artículo 18 fracción III y IV, del Reglamento interior de la secretaría de gobierno, hágase saber a las partes que la resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta siempre y cuando lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. De igual forma que tienen el derecho a oposición a la publicación de sus datos personales en la misma, dicha oposición deberá manifestarse durante el procedimiento de la tramitación y antes de que se dicte la resolución definitiva. Lo anterior, con el objeto de que al ser presentada una solicitud de acceso a la resolución que haya causado estado y que obren en el expediente, no se impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Por ultimo con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones VII, XIII, XXV, 8u7 fracción I, II y III, 124 y 128 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco, relacionados con los artículos 1, 2, y 3 fracción V, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del reglamento interior de la ley de transparencia y acceso a la información publica, así como lo previsto en los lineamientos anteriores para la protección de datos personales en posesión de los sujetos

obligados del estado de tabasco en sus artículos 12, 13, 14 y 15, se requiere a las partes para que en términos de cinco días, constados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acuerdo, manifestando su consentimiento u oposición a la publicación de sus datos personales en el caso de solicitudes de acceso a la información pública y para dar cumplimientos a las obligaciones de transparencia, establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco, relacionadas con el presente expediente de responsabilidad administrativa una vez que haya causado la resolución que llegue a dictarse al haberse concluido el mismo, haciéndoles saber que en caso de no oponerse, se considerara otorgado su consentimiento para tal efecto.

VI.- NOTIFICACIÓN.- Se comisiona al C. Actuario para que se constituya en el o los domicilios proporcionados por la parte actora en el escrito de demanda, con diez días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la audiencia de ley, a fin de notificar y emplazar a el o los demandados, corriéndole traslado con copia debidamente cotejada del escrito de demanda y del presente acuerdo. El fedatario deberá realizar su encomienda de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 743 de Ley Laboral, asentando razón y dando fe de su diligencia. Se previene al (los) demandado(s) que señale(n) domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, todas las notificaciones que deba hacérsele aún las de carácter personal, se le hará en lo sucesivo por medio de lista que se fijarán en los Estrados de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 746 de la Ley Federal del Trabajo. Notifíquese a la parte actora corriéndole traslado con copia cotejada del auto de admisión y radicación de la demanda, en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. Lic. **Fernando Palacio Carrera**, Auxiliar del Presidente Titular de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, ante la C. Lic. **Yeni Ariadna Falcon Castillo** Secretaria de Acuerdos que actúa y da fe, de conformidad con los dispositivos legales 837, 839, 620, fracción II, inciso a) y 623 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

L' FPC/ MCRM. I.Z

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

Avenida 27 de Febrero Sin Número
Esquina Ignacio López Rayón S/N.,
Colonia Centro C.P. 86000
Villahermosa, Tabasco. Tel. 3-14-04-
07, 3-12-11-83.



EXPEDIENTE NÚMERO _____

ACTOR: JOEL MORALES ALCUDIA

DEMANDADO: TE CREEMOS S.A DE C.V. Y OTROS.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EN EL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

LUZ DEL CARMEN HERNANDEZ BAUTISTA Licenciados en Derechos, con cédula profesional número 6712331 respectivamente Expedida por la Secretaria de Educación Pública del Estado de Tabasco, mismas que se exhiben en original para que previo cotejo y certificación se haga de la misma por el Secretario de acuerdo de esa H. Junta, nos sea devuelta los originales por sernos de suma utilidad para otros asuntos legales, y en nuestra carácter de **ABOGADOS PATRONOS** del C. **JOEL MORALES ALCUDIA**, con personalidad que acreditamos en los términos de la carta poder que anexamos a este escrito y misma que solicitamos nos reconozca conforme a lo establecido en los artículos 692, 693, 696 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor para ejercerla conjunta o separadamente con la C. **KARLA GIOVANNA GRANEL RICARDEZ**, **SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE CITAS, NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, EL UBICADO EN LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA No. 840, INTERIOR 11, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; ante ustedes con el debido respeto comparecemos para exponer lo siguiente:

Que en los términos del presente escrito y en la **VIA ORDINARIA LABORAL**, con la personalidad que nos ha sido otorgada por el trabajador el C. **JOEL MORALES ALCUDIA**, venimos a **DEMANDAR** de las Sociedades Mercantiles denominadas **TE CREEMOS S.A DE C.V., COMPAÑÍA PUANTS S.A DE C.V.** quienes pueden ser legalmente notificados y emplazados a Juicio en el domicilio ubicado en la calle **REFORMA NUM. 210, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO** a quienes se les demanda el cumplimiento y pago de diversas acciones de trabajo que le corresponden a mi poderdante por el despido injustificado del trabajo que desempeñaba para dichas personas del que fue objeto. Solicitando se comisione a uno de los C. Actuarios adscritos a ésta H. Junta, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a las demandadas en el domicilio señalado en líneas anteriores; de las cuales conjunta y solidariamente le reclamo a nombre de mi poderdante las siguientes:

PRESTACIONES:

- A) El pago de la cantidad que resulte por concepto de tres meses de salario que como **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, le corresponden a nuestra poderdante, el C. **JOEL MORALES ALCUDIA**, por el despido injustificado del cual fue objeto por los demandados y que se reclaman conforme a lo dispuesto por los artículos 48 y 50 Facción III y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.
- B) El pago de la **PRIMA DE ANTIGÜEDAD** que le corresponde a nuestra poderdante el C. **JOEL MORALES ALCUDIA** en términos del artículo 162 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y que los demandados omitieron cubrirle en el momento de despedirla de su trabajo.
- C) El pago de la cantidad que resulte por concepto de **VACACIONES Y 25% DE SU PRIMA VACACIONAL** que le corresponde a nuestra poderdante el C. **JOEL MORALES ALCUDIA**, por todo el tiempo que prestó sus servicios a los demandados. Toda vez que los demandados le omitieron realizar dicho pago al momento de despedirla injustificadamente de su trabajo y que se reclaman conforme a lo dispuesto por el artículo 76 y 80 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

- D) El pago de la cantidad que resulte por concepto de **AGUINALDO** que le corresponde a nuestra poderdante el **C. JOEL MORALES ALCUDIA**, por todo el tiempo que prestó sus servicios a los demandados, y mismo que omitieron cubrirle conforme a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- E) El pago de la cantidad que resulte por concepto de **HORAS EXTRAS** laboradas por nuestra poderdante el **C. JOEL MORALES ALCUDIA**, por todo el tiempo que prestó sus servicios a los demandados teniendo un horario de trabajo comprendido de las 09:00 am a las 09:00 de la tarde de lunes a domingo. De lo que se deduce que nuestra poderdante laboraba noventa y seis horas a la semana, de las cuales las primeras cuarenta y ocho horas resultan ser ordinarias y las restantes cuarenta y ocho horas resultan ser extraordinarias, de lo que se desprende que las primeras nueve horas deben ser pagadas al doble y las treinta y nueve restantes deben ser pagadas al triple. Mismas que se le omitían en su pago salarial y que debieron cubrírsele en términos de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.
- F) El pago de la cantidad que resulte por concepto de los **DESCANSOS OBLIGATORIOS** a que tiene derecho mi poderdante y que los demandados le cubrieron en forma sencilla no obstante de haberlos laborado; adeudándosele el pago doble de los mismos en término del artículo 74 y 75 de la Ley Federal del Trabajo.
- G) El pago de las **DIFERENCIAS DE LAS APORTACIONES OMITIDAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (IMSS)** debido a que los demandados omitieron cumplir con su obligación de cubrir con su salario trabajador ante dicho instituto **CON SU SALARIO REAL INTEGRADO QUE PERCIBÍA POR CUOTA DIARIA**, por lo cual solicito se le de vista al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, para que en el momento oportuno le finque responsabilidad al capital constitutivo de los demandados, por todo el tiempo que omitieron afiliar a el trabajador el **C.JOEL MORALES ALCUDIA** con número de Seguridad Social **83129108946** ante dicho Instituto con su salario real integrado por cuota diaria; por lo que en términos de ley solicito que dicha Institución por medio de su delegación estatal, le requiera a los demandados las diferencias de las aportaciones que omitieron enterar ante dicha institución desde la fecha de su ingreso a la de su injustificado despido.
- H) El pago de las **DIFERENCIAS DE LAS APORTACIONES OMITIDAS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT)**, debido a que los demandados omitieron cumplir con su obligación de afiliar a el trabajador el **C. JOEL MORALES ALCUDIA** con número de Seguridad Social **83129108946** ante el **IMSS, CON SU SALARIO DIARIO REAL INTEGRADO POR CUOTA DIARIA**; por lo que no realizaban pago alguno al **INFONAVIT** y le descontaban de sus pagos quincenales, por lo que en términos de ley solicito que dicha institución por medio de su delegación estatal le requiera a los demandados, las diferencias de las aportaciones que omitieron enterar ante dicha institución a favor del actor, que se le hace en base al salario diario integrado des de la fecha de su ingreso a la de su injustificado despido.
- I) Cautelarmente se demanda **LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE AQUEL O AQUELLOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN FIRMADOS Y RELACIONADOS CON ANTERIORIDAD POSTERIORIDAD CON EL ACTOR Y QUE SE ENCUENTREN EXPEDIDOS O ELABORADOS EN FORMA UNILATERAL SIN LA INTENCIÓN O CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR , EN CONTRA DE SU VOLUNTAD** en términos de los artículos 5 párrafo I, V, Vi, 14 y 16 de nuestra Carta Magna y 133 fracción VII de la Ley Federal Del Trabajo en vigor, ya que los demandados le impusieron al demandante en contra de su voluntad y obligándolo a firmar documentos y formatos en blanco como condición para contratarlo, y el actor por su desconocimiento en alcance legal, se

calle REFORMA NUM. 210, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO; cuando fue llamado por quien se ostenta como representes; quienes le manifestaron que entregara el puesto por que ya tenían a otra persona que ocuparía esa categoría para ellos, que se retirara en ese momento porque estaba despedido y que no esperara pago alguno porque no había dinero para pagarle. Lo anterior se lo comunicaron al actor en forma verbal, y sin darle mayores explicaciones de las causas del injustificado despido, hechos que ocurrieron ante la presencia de varias personas que se encontraban en el lugar y que testificaron el injustificado despido del cual fue objeto.

4. En virtud de que nuestra poderdante el **C. JOEL MORALES ALCUDIA**, fue objeto de un despido injustificado, por parte de los demandados, en los incisos **A), B) y K)**, del capítulo de prestaciones de esta demanda, procedemos a reclamar en su favor el pago de su indemnización constitucional, prima de antigüedad y salarios caídos que legalmente les corresponden por dicho despido.

5. Así también, y toda vez que durante el tiempo que prestó sus servicios nuestra poderdante a los demandados se le omitió el pago de sus vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, horas extras y descansos obligatorios, salarios retenidos en lo incisos **C), D), E), F) y J)** del capítulo de prestaciones de esta demanda procedemos a reclamar el importe de las mismas por todo el tiempo que prestó sus servicios a los demandados en términos de Ley.

6. Por último en virtud de que los demandados omitieron afiliar ante dicho Instituto con el **SALARIO REAL INTEGRADO QUE PERCIBÍA POR CUOTA DIARIA**, a nuestra representada el **C. JOEL MORALES ALCUDIA**; se reclama el pago de las aportaciones omitidas al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, así como de realizar el pago de las aportaciones omitidas a que tenía derecho con su **SALARIO REAL INTEGRADO QUE PERCIBÍA POR CUOTA DIARIA** ante el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**; se reclama su reconocimiento en los incisos **G) y H)**, del capítulo de prestaciones de esta demanda por el tiempo que prestó sus servicios a favor de los demandados en términos de Ley.

D E R E C H O

Son aplicables en cuanto al fondo del presente asunto, los artículos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 14, 16, 18, 20, 24, 48, 50, 66, 67, 68, 69, 75, 76, 80, 82, 84, 85, 87, 98, 99, 100, 101, 589, 685, 692, fracción I, 693, 694, 695, 696, 712, 713, 743, 776, 875, 876**, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; los artículos **27, 28, 29, 30, 31, 39, 40, 71, 72, 106, 148, 167, 168, 211** y demás relativos de la Ley del Seguro Social; los artículos **29, 30, 31, 32, 35, 36** y demás relativos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como los fundamentos establecidos en el apartado "A" del artículo **123** Constitucional.

Por lo antes expuesto y fundado:

A ESTA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TABASCO.-
Atentamente pedimos:

PRIMERO.- Nos tenga por presentados con este escrito en nuestra carácter de Abogados Patrones del trabajador el **C. JOEL MORALES ALCUDIA**, con la personalidad jurídica que acreditamos en términos de la carta poder que anexamos al presente escrito; demandando de las Sociedades Mercantiles denominadas **TE CREEMOS S.A DE C.V. y COMPAÑÍA PUANTS S.A DE C.V.** el pago de diversas prestaciones de trabajo que le corresponden a nuestra poderdante el **C. JOEL MORALES ALCUDIA**, con motivo del despido injustificado del que fue objeto. Solicitando se comisione a uno de los C. Actuarios Adscritos a ésta Autoridad del Trabajo; para que notifique y emplace a los demandados, en el domicilio de dicha fuente de trabajo.